

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (7) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por EDWIN ALEXANDER JAIMES SEPULVEDA en contra de DIANA MARCELA BLANCO SANTANDER, observa el Despacho lo siguiente:

1. La demanda refiere que la sociedad no tiene bienes, No obstante no se precisa nada respecto de la existencia de pasivos. Por tanto debe precisarse si hay pasivo y en caso de que existan deberá hacerse una relación de ellos, indicando el valor estimado de los mismos y allegando la prueba de su existencia de conformidad con el artículo 523 del C. G del P.
2. No aporta constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través de medio digital, tal y como lo establece el Art. 6 del decreto 806 de 2020.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por EDWIN ALEXANDER JAIMES SEPULVEDA en contra de DIANA MARCELA BLANCO SANTANDER, por medio de apoderado judicial; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial del actor, al doctor JUAN CARLOS SERRANO LUNA portador de la T.P. 111.857 del C. S. de la J., conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

